



### ACTA N° 001-2024-SO-CU-UNAP

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9:00 horas del sábado 26 de enero de 2024, se dio inicio a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, en el Auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, según **Convocatoria N° 001-2024-SO-CU-UNAP**, presidida por don **Rodil Tello Espinoza**.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el *quorum* reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de diez (10) miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico
3. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
4. **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez** - Director de la Escuela de Postgrado
5. **Mildred Magdalena García Dávila** - Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
6. **Ruth Vilchez Ramirez** - Decana de la Facultad de Enfermería
7. **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo** - Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias
8. **Felipe Sebastián Del Castillo Rodríguez** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
9. **Ericka Marcella Peña Centeno** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
10. **Patrick Hugo Soria Vásquez** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios

Se deja constancia la inasistencia de don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios; y de don **Franck Fabio Yuyarima Vásquez**, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales; todos miembros del Consejo Universitario.

A continuación, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que se alcanzó el *quorum* reglamentario y luego se procedió con dar lectura a los acuerdos de la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2023, quedando aprobado por unanimidad.

Acto seguido don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, procedió a dar cuenta al pleno de los documentos que obran en el despacho para ser tratados, y luego proseguir con el desarrollo de la sesión.

#### I. DESPACHO:

1. **INFORME FINAL N° 0001-2023-CCEASRDR-UNAP**, del 29 de diciembre de 2023  
**Asunto:** Análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los Centros de Producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

**OFICIO N° 0006-2024-OPP-UNAP**, del 9 de enero de 2024

**Asunto:** Análisis situacional de los recursos directamente recaudados

2. **OFICIO N° 389-FFyB-UNAP-2023**, del 3 de enero de 2024

**Asunto:** Ratificación de la **Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2023-FFyB-UNAP**, que resuelve:



**ARTÍCULO ÚNICO.- RECONOCER** el acuerdo del Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica, en sesión extraordinaria N° 12 del Consejo de Facultad, que “**Como resultado, de la elección ha sido elegido por mayoría como Decano interino de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al Q.F. Luis Alberto Vílchez Alcalá Mtro. identificado con DNI. N° 05401636, docente principal con grado de Maestro y a dedicación exclusiva, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024**”.

**3. OFICIO N° 400-D-FADCIP-UNAP-2023**, del 3 de enero de 2024

**Asunto:** Ratificación de la **Resolución de Consejo de Facultad N° 019-CF-FADCIP-2023**, que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR** la decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la persona del abogado **Víctor Raúl Vargas Fernández** Mgr. docente asociado a tiempo completo con DNI. N° 05250401, **a partir del 1 enero hasta el 31 de diciembre de 2024**, en base al considerando expuesto en la presente Resolución de Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR** al Rectorado para su debida **RATIFICACIÓN**, con Resolución Rectoral.

**4. INFORME N° 005-2024-OAJ-UNAP**, del 23 de enero de 2024

**Asunto:** Recurso de apelación interpuesto por don **Richer Ríos Zumaeta**, docente Principal adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en representación por el conjunto de catorce (14) decanos de las Facultades Académicas de la UNAP, contra la **Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP del 21 de setiembre de 2023**, sobre pago de incentivo por el ejercicio del cargo de decano.

**5. Carta S/N°**, presentada el 24 de enero de 2024 [**Joan José Dimas Correa Ruiz, miembro de la Asamblea Universitaria**]

**Asunto:** Observaciones a elección de los decanos de las Facultades de: Zootecnia y Derecho y Ciencias Políticas

**6. OFICIO N° 002-2024-CEU-UNAP**, del 25 de enero de 2024

**Asunto:** Reglamento del Proceso Electoral 2024, bajo los cuales se regirá la elección de los tres (3) decanos que vencieron su mandato y los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad de Agronomía

**II. INFORMES:**

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, informa lo siguiente:

- El día miércoles entregaron 2 furgonetas. El gobernador indicó que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se construirá este año. La convocatoria del concurso se dará entre agosto y septiembre. El gobernador anunció su compromiso para la construcción de la Facultad de Ingeniería Civil, habrá ampliación del gobierno específico, allí se comprenderá a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Se ha visitado las instalaciones de Zungarococha y ha encontrado construcciones abandonadas en la Facultad de Agronomía.
- Hubo una comisión que viajó al Datém del Marañón. La comisión entregó un expediente.
- El decano de la Facultad de Medicina Humana, fue con Carlos Aguilar a sustentar ante el Consejo Regional el proyecto del Instituto de Medicina Tropical.



Don **Juan Manuel Rojas Amasifén**, decano de la Facultad de Ingeniería Química, informó que el 6 de octubre de 2022, solicitó el apadrinamiento de la Escuela de Ingeniería Mecánica y que Ingeniería Ambiental forme parte de su facultad. Entre docentes son 12 los que tienen maestría y doctorado.

Don **Richer Ríos Zumaeta**, decano de la Facultad de Ciencias Forestales, informa sobre tema de los avances en cuanto a incrementar la oferta educativa. El estudio de mercado del programa de Ingeniería Civil, Arquitectura e Ingeniería Ambiental está listo. Arquitectura ya está levantando las observaciones que se hicieron. Es preocupante que Ingeniería Química recién esté queriendo aprobar el Plan de Ingeniería Ambiental si eso ya se aprobó hace años. En enero-febrero 2023 se viajó a Contamana donde hay la posibilidad de incorporar a la Facultad de Enfermería.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa que, se visitó OPIP, ya es un hecho que el informe está avanzado para el expediente técnico. Por otro lado, informa que la semana pasada casi se muere por construcción deteriorada (escalera).

Doña **Guillermina Elisa Gonzales Mera**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, solicita que se disponga el terreno de la facultad de Zungarococha. Hay dos (2) IOAR, uno para Caballococha. Tampoco se ha ejecutado nada.

Doña **Ruth Vilchez Ramirez**, decana de la Facultad de Enfermería, informa que, se reúnen una vez a la semana. Están avanzando en el proyecto, están por finalizar la primera fase, de diagnóstico. Ahí ya hay avance.

A través del convenio de PMSUT para la elaboración del currículo, se encuentran en la segunda etapa de capacitación a los docentes para la elaboración.

Doña **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, informa que en su Facultad cuentan con el internet para el trabajo que realizan los docentes y estudiantes, pero con una preocupación porque lo que está fallando es la electricidad.

Don **Felipe Sebastián Del Castillo Rodríguez**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, informa que, no obstante tener conocimiento del pedido que hizo el decano de la referida facultad antes de las autoridades de la entidad, la Facen no cuenta con personal de primeros auxilios.

Doña **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, informa que, si bien los tópicos han sido implementados en la facultad académica a la que pertenece, el servicio se brinda solo de lunes a viernes; con lo cual se asume un alto riesgo en la atención de la comunidad universitaria que asiste a las referidas instalaciones de lunes a sábados.

### III. PEDIDOS:

Don **Juan Manuel Rojas Amasifén**, decano de la Facultad de Ingeniería Química, solicita el mantenimiento de sus aulas.

Doña **Ruth Vilchez Ramirez**, decana de la Facultad de Enfermería, se agilicen los trámites para la aplicación de las barreras burocráticas y el TUPA.

Doña **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita la instalación de los aires acondicionados transferidos por el GoreLoreto a la UNAP.



Doña **Guillermina Elisa Gonzales Mera**, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, solicita el pago de la caja chica, con la finalidad de dar mantenimiento a la infraestructura y equipos de la facultad; así como la elaboración del expediente técnico para la construcción de la facultad en Caballo cocha.

Don **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo**, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, solicita que, entre los principales puntos de agenda, se incorpore la aprobación de un agradecimiento público al Gobierno Regional de Loreto por las donaciones y alianzas que se han establecido y han beneficiado a la entidad.

#### IV. ORDEN DEL DÍA:

**1. INFORME FINAL N° 0001-2023-CCEASRDR-UNAP**, del 29 de diciembre de 2023

**Asunto:** Análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los Centros de Producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

OFICIO N° 0006-2024-OPP-UNAP, del 9 de enero de 2024

**Asunto:** Análisis situacional de los recursos directamente recaudados

**2. OFICIO N° 389-FFyB-UNAP-2023**, del 3 de enero de 2024

**Asunto:** Ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2023-FFyB-UNAP, que resuelve: ARTÍCULO ÚNICO.- RECONOCER el acuerdo del Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica, en sesión extraordinaria N° 12 del Consejo de Facultad, que "Como resultado, de la elección ha sido elegido por mayoría como Decano interino de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al Q.F. Luis Alberto Vílchez Alcalá Mtro. Identificado con DNI. N° 05401636, docente principal con grado de Maestro y a dedicación exclusiva, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024".

**OFICIO N° 400-D-FADCIP-UNAP-2023**, del 3 de enero de 2024

**Asunto:** Ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 019-CF-FADCIP-2023, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR la decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la persona del abogado Víctor Raúl Vargas Fernández Mgr. docente asociado a tiempo completo con DNI. N° 05250401, a partir del 1 enero hasta el 31 de diciembre de 2024, en base al considerando expuesto en la presente Resolución de Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR al Rectorado para su debida RATIFICACIÓN, con Resolución Rectoral.

**INFORME N° 005-2024-OAJ-UNAP**, del 23 de enero de 2024

**Asunto:** Recurso de apelación interpuesto por don Richer Ríos Zumaeta, docente principal adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en representación por el conjunto de catorce (14) decanos de las Facultades Académicas de la UNAP, contra la Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP del 21 de setiembre de 2023, sobre pago de incentivo por el ejercicio del cargo de Decano.

**5. Carta S/N°**, presentado el 24 de enero de 2024 [Joan José Dimas Correa Ruiz, Miembro de la Asamblea Universitaria]

**Asunto:** Observaciones a elección de los decanos de las Facultades de Zootecnia y Derecho y Ciencias Políticas

**6. OFICIO N° 002-2024-CEU-UNAP**, del 25 de enero de 2024

**Asunto:** Reglamento del Proceso Electoral 2024, bajo los cuales se regirá la elección de los tres (3) decanos, cuyo mandato ha vencido, y los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad de Agronomía





### V. DESARROLLO:

#### PRIMER PUNTO:

**Asunto:** Agradecimiento institucional al gobernador regional de Loreto

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede el uso de la palabra a don **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo**, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, quien señala que se debería realizar un agradecimiento público al actual gobernador regional de Loreto por la decisión de continuar con la implementación de los compromisos aprobados mediante convenio marco y el convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto (Gore-Loreto) y la UNAP; toda vez que ello supuso un alto beneficio para la comunidad universitaria.

Frente a ello, no se realiza mayor debate, por lo que el señor presidente del Consejo Universitario somete a votación, para los que estén de acuerdo o no con la propuesta descrita líneas precedentes, obteniéndose el siguiente resultado: **A favor = 10 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

#### ACUERDO N° 1

- 1.1. **Expresar el agradecimiento institucional** a nombre de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), al actual gobernador regional de Loreto, don **Jorge René Chávez Silvano**, por la decisión de continuar con la implementación de los compromisos aprobados mediante el convenio marco y el convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto (Gore-Loreto) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- 1.2. **Delegar al jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, adoptar las acciones pertinentes, a fin de proceder con la entrega oficial del presente acto resolutivo al gobernador regional de Loreto, don **Jorge René Chávez Silvano**.
- 1.3. **Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación de la presente resolución de la página web: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

#### SEGUNDO PUNTO:

**OFICIO N°108-2024-VRAC-UNAP**, del 26 de enero de 2024

**Asunto:** Informe de desarrollo de la carga lectiva del Semestre 2023 - II

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede el uso de la palabra a don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, con la finalidad de que exponga el Informe N° 002-2024-JDDJI-VRAC-UNAP, remitido adjunto al Oficio N° 108-2024-VRAC-UNAP, sobre el desarrollo de la carga lectiva del Semestre 2023-II.

Asimismo, señala que las horas lectivas que correspondían al tiempo que afectó la huelga, (7) semanas, debe ajustarse al plazo comprendido en el nuevo calendario académico. En concreto, advierte que los docentes que acataron la huelga tienen la obligación de recuperar esas horas lectivas en (11) semanas (que es el tiempo programado para el semestre académico 2023-II).

Estando a lo expuesto, don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, precisa que si, en principio, un docente dicta (5) horas a la semana, con la nueva reprogramación debe incrementar dos (2) horas más de



dictado semanal. Asimismo, señala que la referida reprogramación puede darse a través de tres (3) modalidades:

- Presencial, siempre que haya infraestructura necesaria
- Virtual y sincrónica
- Virtual asincrónica

Aunado a lo anterior, don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, menciona que OCI ha planteado que el semestre académico se estaría desarrollando en (11) semanas; sin embargo, sostener eso es erróneo. Lo que se está haciendo, en el caso concreto de la entidad, es recuperar las horas académicas de los docentes que acataron la huelga.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, señala que el bachillerato automático termina el 31 de marzo de 2024; razón por la cual, advierte que si se decide culminar el semestre académico en abril se estaría quitando la posibilidad de optar por el bachillerato automático.

Estando a ello, el señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo o no con la propuesta descrita líneas precedentes, obteniéndose el siguiente resultado: **A favor = 10 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### ACUERDO N° 2:

- 2.1. Ratificar el Informe N° 002-2024-JDDJI-VRAC-UNAP, del 25 de enero de 2024, sobre el desarrollo de la carga lectiva del semestre académico 2023 – II, presentado y sustentado por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- 2.2. Modificar la Resolución del Consejo Universitario N° 161-2023-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2023, en los siguientes extremos:

Dice:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reprogramación de las actividades académicas del Segundo Semestre Académico 2023 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su implementación en toda la comunidad universitaria, contenida en el anexo que forma parte de la presente resolución.**

Debe decir:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Calendario Académico de Recuperación de Clases para aquellos docentes que acataron la huelga nacional indefinida, correspondiente a las actividades académicas del Segundo Semestre Académico 2023 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su implementación en toda la comunidad universitaria, contenida en el anexo que forma parte de la presente resolución."**

- 2.3. Precisar que con la implementación de las acciones de recuperación de la carga lectiva del Segundo Semestre Académico 2023, se acreditará que las dieciséis (16) semanas de duración de un curso en un semestre se evidenciará en el SIGAU, con el intervalo de tiempo desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024; desde esa perspectiva, la UNAP ha programado el desarrollo del Segundo Semestre Académico 2023 por 18 semanas.



### TERCER PUNTO:

**Informe final N° 0001-2023-CCEASRDR-UNAP**, del 29 de diciembre de 2023

**Asunto:** Análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los Centros de Producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede el uso de la palabra a don **Félix Fernando Hernández Zúñiga**, presidente de la Comisión Central encargada del análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los centros de producción de la UNAP, quien inicia su exposición mencionando que la entidad es una institución pública, cuyo pliego se encuentra en el sector educación; por lo que, de conformidad con la Ley 30220, se somete al trato de los fondos públicos que hace ese sector.

Don **Félix Fernando Hernández Zúñiga**, señala también que los terceros no están sujetos a subordinación, ni control de asistencia; de manera que, si se hace lo contrario, se desnaturalizaría su condición laboral. Asimismo, menciona que uno de los principales problemas para los señores decanos, durante el periodo de sus gestiones, es la precariedad de recursos con los que cuentan, por cuanto la entidad administra pobreza.

Estando a ello, la Comisión Central encargada del análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los centros de producción de la UNAP recomienda una serie de medidas, entre las que se encuentra el restringir severamente los acuerdos contractuales bajo cualquier tipo de modalidad; etc.

Frente a ello, don **Willy Agustín Vásquez Ampuero**, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita el uso de la palabra para señalar que el informe de la referencia tiene fecha de corte hasta el 30 de noviembre de 2023; por lo que, al revisar el documento, hay un alza en las estadísticas debido al saldo del balance del ejercicio anterior.

Estando a ello, el señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo o no con las propuestas descritas líneas precedentes, obteniéndose el siguiente resultado: **inicio de clases el 11 de diciembre de 2023 = 2 votos, inicio de clases en enero de 2024 = 6 votos, aprobándose por mayoría que el inicio de clases sea en enero de 2024.**

### ACUERDO N° 3:

**3.1. Aprobar el Informe Final N° 0001-2023-CCEASRDR-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2023, sobre el "Análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los centros de producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", presentado y sustentado por don Félix Fernando Hernández Zúñiga, presidente de la Comisión Central encargada del análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los centros de producción de la UNAP.**

**3.2. Conformar la Comisión Técnica** para implementar las recomendaciones propuestas por la Comisión Central encargada del análisis situacional de los recursos directamente recaudados a través de los centros de producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contenida en el Informe Final N° 0001-2023-CCEASRDR-UNAP, del 29 de diciembre de 2023, integrada de la siguiente manera:

#### Nombres y apellidos

- |  |            |
|--|------------|
| • <b>Roger Ruiz Paredes</b><br>Vicerrector de investigación                      | Presidente |
| • <b>Javier Díaz Zumaeta</b><br>Director (e) de Producción de Bienes y Servicios | Miembro    |



- **César Ulises Marín Eléspuru** Miembro  
Director (e) de Incubadora de Empresas
- **Carlos Fernando Aguilar Hernández** Miembro  
Director General de Administración
- **Willy Agustín Vásquez Ampuero** Miembro  
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- **Carlos Andrés Da Silva Torres** Miembro  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Félix Fernando Hernández Zúñiga** Miembro  
Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
- **Felipe Sebastián Del Castillo Rodríguez** Miembro  
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios  
Miembro del Consejo Universitario

**3.3. Establecer** que la Comisión Técnica tiene el plazo de treinta (30) días hábiles para presentar el informe correspondiente ante el Consejo Universitario.

**CUARTO PUNTO:**

**INFORME N° 005-2024-OAJ-UNAP**, del 23 de enero de 2024

**Asunto:** Recurso de apelación interpuesto por don **Richer Ríos Zumaeta**, docente principal adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, contra la **Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP del 21 de setiembre de 2023**, sobre pago de incentivo por el ejercicio del cargo de Decano.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, quien procede a sustentar su informe:

Con fecha 06 de marzo de 2023, 14 decanos de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presentaron ante la mesa de partes del Rectorado de la UNAP, solicitud de pago de incentivo al cargo por ejercer funciones como decanos de las Facultades de la UNAP, al calificar según el ordenamiento jurídico interno como funcionarios públicos de designación y remoción regulada.

Mediante Informe Técnico N° 021-2023-URH/DGA-UNAP, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, respecto de la solicitud presentada por los señores decanos, concluye, entre otros, que, dichos servidores no ostentan la condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada, que no existe marco legal para el otorgamiento de ingresos adicionales como cargo de responsabilidad directiva a favor de los señores decanos.

Con el Informe Técnico N° 023-2023-URH/DGA-UNAP, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, varía sus conclusiones plasmadas en el documento mencionado en el párrafo anterior, afirmando que, sobre lo solicitado por los señores decanos, no estamos frente a una asignación especial por labores extraordinarias a favor de los decanos, de que no se trata de una remuneración complementaria sino de una asignación especial por labores extraordinarias a favor de los decanos; las asignaciones especiales por labores extraordinarias son pagadas con ingresos recaudados de manera directa, y que por lo tanto, al no encontrarse en el supuesto previsto de la Ley N° 28212, es posible otorgar excepcionalmente dichas asignaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.



Mediante Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP, de fecha 21 de setiembre de 2023, el señor rector de la UNAP, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivo por ejercicio de cargo de decano, formulado por 14 decanos de las Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, entre los cuales se encontraba don Richer Ríos Zumaeta.

Con fecha 27 de noviembre de 2023, don Richer Ríos Zumaeta interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 09833-2023-UNAP, de fecha 21 de setiembre de 2023.

Finalmente, mediante el Decreto N° 0405-2023-SG-UNAP, se remite al despacho del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación y sus anexos, a efectos de emitir opinión legal correspondiente.

Previo a emitir opinión sobre los agravios esgrimidos en el escrito de apelación, es necesario realizar un análisis previo de los requisitos legales para la interposición del medio impugnatorio aludido.

### **Sobre los agravios esgrimidos por el apelante:**

Que, la Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP, se ha emitido en contravención de lo disposiciones que amparan su derecho de percibir el pago del incentivo al cargo por ejercer funciones como decano, al calificar y desempeñar como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, y que están amparadas en diversos cuerpos normativos.

Que, la resolución recurrida desconoce y desestima que, como decano, ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas en su Facultad, soslayando el mandato expreso del artículo 70° y 71° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que regula sus atribuciones.

Que, si bien el artículo 52° literal b) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, no considera de manera expresa a los decanos como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, sin embargo, sí ostenta dicha condición al amparo del artículo 68° y 79° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 127° y 131 del Estatuto de la UNAP, el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAP, además de que su elección como decano opera por el periodo de 4 años, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP.

Que, no se ha precisado de qué forma su pretensión contraviene las normas financieras y presupuestarias contenidas en el artículo 2° numeral 1) del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y el artículo 6° de la Ley 31365, además de la Directiva N° 001-2021-EF/53.01, siendo que su pedido se encuentra sustentado en el artículo 96° de la Ley N° 30220.

### **Análisis:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 68° que: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata".

Que, asimismo, el artículo 71° de la Ley Universitaria, establece que el Decano: "Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecido en la presente Ley".

Que, por su parte, el artículo 51° de la Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), respecto de las atribuciones de los funcionarios públicos, establece que: "El funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o



*reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna”.*

Que, de la apelación del recurrente se colige que se considera funcionario público con base a la norma citada en los párrafos precedentes argumentando que ostenta la atribución de ser la máxima autoridad de gobierno de la Facultad de Ciencias Forestales, ejerce las demás atribuciones preceptuadas en el artículo 68° de la Ley N° 30220 y de más normatividad interna de la UNAP citada en el referido recurso impugnatorio, asimismo, argumenta la justificación de sus pedido con base a que realizan trabajo de investigación, por lo que les corresponde ser considerados como funcionarios públicos de designación y remoción regulada.

Que, sin embargo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante **Informe Técnico N° 329-2019-SERVIR/GPGSC**, del 26 de febrero de 2019, fundamento 2.5, estableció que: “[...] el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) [...], señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa universal, b) de designación o remoción regulada, o e) de libre designación y remoción. Como puede observarse, respecto a la clasificación de funcionarios públicos, la LSC es concordante con la LMEP [Ley Marco del Empleo Público].

*Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 52° de la LSC establece un listado expreso de quiénes son considerados funcionarios públicos; es decir, **la condición de funcionario público está determinada por mandato legal [...]. Por lo tanto, las entidades públicas no pueden asignar la condición de funcionario público a puestos distintos a los establecidos en la LSC, a través de sus instrumentos de gestión interna**”.* (El énfasis es nuestro).

Que, de lo anterior, se evidencia que la condición de funcionario público solo puede ser considerado como tal cuando exista norma con rango de Ley que así lo determine, siendo que el cargo de decano no ha sido incluido en el artículo 52° de la Ley N° 30057, pese a que esta Oficina de Asesoría Jurídica considere que en la práctica sí se podría considerarles como funcionarios públicos, de acuerdo a la naturaleza de las labores que desempeñan los señores decanos; no obstante, es menester recordar el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que, conviene mencionar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica no cuestiona la legitimidad del derecho reclamado por los señores decanos de conformidad con la realidad de las labores que realizan; sin embargo, como ya se dijo, no se ha contemplado a los señores decanos dentro del marco normativo nacional para el incremento de sus compensaciones económicas como sí ocurrió, verbigracia, con los señores rectores y vicerrectores de las universidades públicas, con la emisión del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, del 1 de octubre de 2019, que incrementó sus compensaciones económicas en el marco de la Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2019.



### **Respecto de los incentivos por el ejercicio de cargo de decano:**

Como antecedente normativo, es necesario hacer notar que, la Ley N° 23733 (derogada Ley Universitaria) en materia remunerativa establecía lo siguiente:

*Artículo 32°. Son atribuciones del Consejo Universitario.*

(...)

*c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.*

(...)

*Artículo 53°. (...)*

*Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicas, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley cualquiera sea su denominación. Lo del Profesor Regular no puede ser inferior o lo del Juez de Primera Instancia.*

*Artículo 70°. El personal administrativo y de los servicios de las Universidades públicas está sujeto al régimen de los servidores públicos (...)*

*Artículo 74°. Cada Universidad organiza escalafón de su personal.*

Que, de la extinta normativa acotada se corroboraba que, los docentes podían recibir “remuneraciones complementarias” establecidas por la Ley; sin embargo, la Ley N° 23733 no desarrollaba con mayor detalle los alcances; asimismo, respecto al personal administrativo, o no docente, se estableció que cada universidad organiza el escalafón de su personal. Todo ello en concordancia con la facultad otorgada al Consejo Universitario de aprobar el presupuesto institucional y resolver todo lo concerniente a la economía de la universidad.

El artículo 59° de la Ley N° 30220, actual Ley Universitaria estipula entre las funciones del Consejo Universitario lo siguiente:

*Artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario*

*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de los autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.*

Que, siendo así, se corrobora que dicho órgano universitario fija las remuneraciones y todo ingreso de los docentes, no docentes y de las autoridades, cuyo límite son las restricciones establecidas en las leyes pertinentes.

Que, en concordancia, corresponde indicar que conforme al artículo 110° de la Ley Universitaria, los recursos de las universidades públicas están conformados, entre otros, por los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público y por los propios directamente obtenidos en razón de sus bienes y servicios.

Que, en tal sentido, las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de las universidades, se ciñe a las normas del presupuesto público.



Que, a tal efecto, el artículo 112° de la Ley Universitaria, señala que las universidades públicas, están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Que, en concordancia con lo expuesto, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 disponían que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, aquella disposición se encuentra actualmente regulada en el artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440.

Que, en ese sentido, el artículo 59° de la Ley Universitaria que constituye la norma que define las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, tiene un contenido presupuestal, por lo que, sus alcances y restricciones se rigen, sistemáticamente, por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.

Que, si bien la Universidad cuenta con “autonomía” concedida por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria, el artículo 7° del Estatuto y el artículo 1° del ROF, aquel derecho no tiene carácter “absoluto”, pues, su límite o restricción lo establece, como bien se indicó, en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales.

Que, lo expresado en el párrafo precedente nos conduce al artículo 2°, numeral 1), del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y el artículo 6° de la Ley N° 31365, normas de derecho financiero y presupuestario que imponen prohibiciones para aprobar bonificaciones, beneficios, estímulos y conceptos de toda índole que generen afectación a las escalas remunerativas existentes.

Que, además, mediante Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/53.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2021-EF/53.01, “Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, no establece ningún concepto remunerativo para docentes, toda vez que, la aprobación de algún concepto debe ser mediante decreto supremo;

Que, corresponde entonces aplicar el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que lo define en los siguientes términos que “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Que, entonces la UNAP como institución integrante de la Administración Pública, según lo prevé el artículo I, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, está obligada a cumplir con dicho principio rector o director de la actuación universitaria.

### **Respecto de la orientación realizada por el MINEDU sobre asignación por cargo de responsabilidad directiva:**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica tomó conocimiento cierto u oficial del Oficio N° 00654-2022-MINEDU/CMGP-DIGESU del 7 de junio de 2022, en el ámbito de una consulta formulada por la UNAP a dicho ente rector sobre el pago por concepto de cargo de responsabilidad directiva a los decanos de las Facultades Académicas y directores de Escuela de Postgrado precisando que no existe norma que autorice el pago de otras retribuciones para quienes ejercen responsabilidad directiva.

Que, coincidimos con lo señalado por el suscribiente de dicho informe, toda vez que, tal como se ha venido señalando, la aprobación de algún concepto remunerativo que implique el uso de fondos públicos, se realiza



mediante norma expresa, esto es, mediante Decreto Supremo, debiendo tenerse en cuenta de manera determinante, lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el mismo que consiste en una prohibición, entre otros, a las universidades públicas la aprobación de bonificaciones, beneficios, estímulos y conceptos de cualquier naturaleza.

Que, cabe mencionar que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad el 16 de agosto de 2021 emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 027-2021-OCI/0201-SOO denominado "Pago por conceptos de otras retribuciones a favor de autoridades, personal docente y no docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana".

Que, la situación adversa objeto de la orientación se enmarcó en la Directiva N° 003-2017-DGA-UNAP, y es que, la Universidad venía realizando pagos por concepto de "otras retribuciones" a favor de autoridades, personal docente y no docente, contraviniendo las normas laborales y presupuestales; por lo que, la continuidad de pago ocasionaría un perjuicio económico para la Universidad, con la posibilidad de devenir en responsabilidades en los que generen, autoricen y paguen bajo dicho concepto.

Que, dentro de ese contexto el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es de la opinión, se declare infundado el pedido de don Richer Ríos Zumaeta.

Estando a lo expuesto el señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación el informe emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para los que estén de acuerdo o no, obteniéndose el siguiente resultado: **A favor = 7 votos, En contra = 3 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por mayoría.**

Se deja constancia que los miembros que votaron en contra fueron: **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, de doña **Ruth Vilchez Ramirez**, decana de la Facultad de Enfermería y de don **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo**, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias.

#### ACUERDO N° 4:

- 4.1. **Declarar infundado** el recurso de apelación interpuesto por don **Richer Ríos Zumaeta**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en representación de los catorce (14) decanos de las Facultades Académicas de la UNAP, contra la Resolución Rectoral N° 0983-2023-UNAP, del 21 de setiembre de 2023, en consecuencia confírmese la citada resolución en todos sus extremos.
- 4.2. **Dar por agotada** la vía administrativa.
- 4.3. **Encargar** al director general de Administración, tramitar el pago de Caja Chica correspondiente al mes enero - 2024 a favor de todos los decanos de las Facultades Académicas de la UNAP; y para determinar la continuidad de dicho pago, será necesario contar con información financiera y presupuestal por parte de las oficinas competentes, que permita programar su otorgamiento de forma permanente.

#### QUINTO PUNTO:

**OFICIO N° 002-2024-CEU-UNAP**, del 25 de enero de 2024

**Asunto:** Reglamento del Proceso Electoral 2024, bajo los cuales se regirá la elección de los tres (3) decanos, cuyo mandato venció, y los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad de Agronomía

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Saúl Flores Nunta**, secretario del Comité Electoral Universitario, quien procede con exponer el Reglamento de Procesos Electorales. No hubo mayor variación más que integrar a los miembros que con autorización de la Asamblea Universitaria, tiene como presidenta a doña Juanita de Fátima Tejada Gastelo y a quien expone, como



secretario. No se ha completado aún la representación de los estudiantes. Eso estaría pendiente, porque actualmente solo hay 6 miembros docentes. Se pone a disposición del Consejo Universitario a fin de que se pueda aprobar y proceder con un cronograma de elecciones. No se ha hecho cambio alguno en el contenido. Adjuntan al reglamento un cronograma electoral bastante rígido, pero factible.

Don **Fidel Aspajo Varela**, decano de la Facultad de Agronomía, pregunta ¿van a poder funcionar sin presupuesto?

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, dice que la aprobación del Reglamento sí se puede hacer, pero el cronograma se aprobará después de lo decidido en Asamblea sobre el presupuesto, no antes. Debe votarse por el reglamento, no por el calendario.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que debe pasar por un procedimiento, primero pasa por la Unidad de Modernización y después por Asesoría Jurídica. Aprovecha su intervención para preguntar si ha estado participando activamente y siempre había recibido discrepancias sobre documentos que los hacen funcionar.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, expresa que se tiene un reglamento válido. Tenemos que ir a la aprobación del reglamento, se entiende que ya pasó por esas etapas previas. Deberían pensarse en mantener en el tiempo reglamento estables.

Doña **Ruth Vilchez Ramirez**, decana de la Facultad de Enfermería, solicita que se incorpore como requisito el no haber sido separado de la entidad, en atención al artículo 90° de la Ley Universitaria – en el artículo 25° del Reglamento.

Estando a lo expuesto el señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación las modificaciones y/o incorporaciones que debe efectuarse al Reglamento de Procesos Electorales, para los que estén de acuerdo o no, obteniéndose el siguiente resultado: **A favor = 10 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

**ACUERDO N° 5:**

**Incorporar el literal g) al artículo 24° y el literal h) al artículo 25° del Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP, del 25 de mayo de 2023, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:**

**“Artículo 24°.** Para postular a Decano se debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

g) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por los presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220

**“Artículo 25°.** Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Unioversidad se debe cumplir:

(...)

h) No haber sido separado preventivamente



**SEXTO PUNTO:**

**OFICIO N° 034-D-FADCIP-UNAP-2024**, del 25 de enero de 2024

**Asunto:** Ratificación de la **Resolución del Consejo de Facultad N° 002-CF-FADCIP-2024**

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, previo al acuerdo, solicita al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, corrija la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-CF-FADCIP-2024, y el acuerdo del Consejo de Facultad, en el extremo siguiente:

Dice:

**"RECONFORMAR** a partir de la fecha, durante el año 2024, la Comisión de **Licenciamiento** en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ..."

*Debe decir:*

**RECONFORMAR** a partir de la fecha, durante el año 2024, la Comisión de **Acreditación** en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas..."

**ACUERDO N° 6**

**6.1. Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-FADCIP-UNAP-2024, de fecha 23 de enero de 2024, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), de acuerdo a los siguientes términos:**

**"Artículo Primero.- Conformar** a partir de la fecha, durante el año 2024, la **Comisión de Licenciamiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, quienes se encargarán de revisar y completar la información solicitada por la Comisión Central Académico y Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Víctor Raúl Vargas Fernández	Presidente
- Christian Rojas Díaz	Miembro
- Edwin Bellido Salazar	Miembro
- Martín Tafur Boullosa	Miembro
- Rafael Augusto Valdez Marín	Miembro
- Jorge Walter Cambero Alva	Miembro
- Luis Carlos Paredes Arbildo	Miembro
- Víctor Raúl Hospinal Huayhua	Miembro
- Raúl Quevedo Guevara	Miembro
- María Isabel Vásquez Villacorta	Miembro
- María Luisa Vegas Pérez	Miembro
- Carlos Augusto Escudero Amado	Miembro
- Jaime Eduardo Meléndez Aspajo	Miembro
- Cesar Augusto Ríos Linares	Miembro
- Norberto Alonso Flores Rojas	Miembro
- Billy Jackson Arévalo Sánchez	Miembro
- Edgar Paredes Aching	Miembro

**Personal administrativo**

- Graciela Azucena Núñez Rengifo	Miembro
- Blanca Vásquez Ramírez	Miembro



- Karina Jackeline Ramírez López Miembro
- Dolores Pinedo Rengifo Miembro
- Yessenia del Pilar Cornejo Acuña Miembro

### Estudiantes

- Luz Clarita Gómez Ríos Miembro
- Norma Cristina Villacrés Acosta Miembro
- Ester del Rubí Vidaurre Grández Miembro
- Angie Cristel Vidalón Pezo Miembro

**Artículo Segundo.- Conformar** a partir de la fecha, durante el año 2024, las **Subcomisiones de trabajo de acreditación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, quienes se encargarán de continuar con la implementación de la información solicitada por la Comisión Central Académico y Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

### Subcomisión de Infraestructura (condición 3)

- Rafael Augusto Valdez Marín
- Raúl Quevedo Guevara
- Edwin Bellido Salazar
- Martín Tafur Boulosa
- Billy Jackson Arévalo Sánchez
- Yessenia del Pilar Cornejo Acuña
- Karina Jackeline Ramírez López



### Subcomisión de Plan de Estudios y Rediseño Curricular (condición 1, 5 y 6)

- Billy Jackson Arévalo Sánchez Responsable
- Raúl Quevedo Guevara
- María Luisa Vegas Pérez
- María Isabel Vásquez Villacorta
- César Augusto Ríos Linares
- Eviluz Villaverde Espinoza
- Joaquin Alonso Zumba Del Águila
- Erick Junior Rojas Macahuachi
- Dolores Pinedo Rengifo



### Subcomisión Taller de Laboratorio (condición 3)

- Jaime Eduardo Meléndez Aspajo
- Edgar Paredes Aching

### Subcomisión de Investigación (condición 4)

- Jaime Eduardo Meléndez Aspajo
- Billy Jackson Arévalo Sánchez



### Subcomisión de Transparencia Web (condición 8)

- Edgar Paredes Aching
- Raúl Quevedo Guevara

Responsable

### Subcomisión de Convenios de Prácticas Preprofesionales (condición 7)

- Jorge Walter Cambero Alva
- Jaime Eduardo Meléndez Aspajo

**Artículo Tercero.- Comunicar** a la instancia correspondiente para su respectiva ratificación con Resolución del Consejo Universitario.

**6.2. Encargar** a la Secretaría General, **notificar** la resolución a la **Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAP**, para conocimiento y fines correspondientes en el marco de sus funciones.

Siendo las 12.38 horas del mismo día, el señor presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que, la presente sesión ordinaria ha concluido, por lo que firman el presente, en señal de conformidad.



  
**RODIL TELLO ESPINOZA**  
RECTOR  
Presidente del Consejo Universitario



  
**KADHIR BENZAQUEN TUESTA**  
Secretario General